UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 053 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 ENE 2024

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 53, 103 y 168-2024-R del Rectorado, los Memorandos Nros. 008, 087 y 0133-2024-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico, el Memorando Nº 003-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 006-2023-UNSCH-VRAC-DGA-CPV de la Direccion de Gestión Académica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. César Palomino Vargas contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU, de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio por concluido la designación del Mg. César Palomino Vargas en el cargo de confianza de Director de Administración II, Nivel F-4, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 13 de diciembre de 2023;

Que, a través del escrito de registro Nº 2378854, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Mg. César Palomino Vargas, ex Director de Administración II, Nivel F-4, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha Interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de acto administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación;

Que, el articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 053 -2024-UNSCH-CU

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, a través de la Opinión Legal N° 003-2024-UNSCH-OAJ, de fecha 08 enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que la designación es un cargo de confianza, así como su conclusión, es potestad de la autoridad competente; lo resuelto mediante la Resolucion del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU, no configura causal de nulidad alguna conforme a lo establecido en el marco legal citado previamente. Consecuentemente deviene en infundado el recurso interpuesto;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, Mg. César Palomino Vargas, ex Director de Administración II, Nivel F-4, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolucion del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de enero de 2024

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Mg. CÉSAR PALOMINO VARGAS, ex Director de Administración II, Nivel F-4, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 3081-2023-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. OMAR ANESTES SUCLUPE SOTO
Secretario General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 053 -2024-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoria Juridica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

OASS/wvgs